DIPUTACIÓN PERMANENTE.



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión en favor de la C. Norma Gutiérrez Muñoz, José Arturo, Julio Armando y Norma Sofía de apellidos Alvizo Gutiérrez, quienes fueran esposa e hijos respectivamente del servidor público del Gobierno del Estado el Lic. Arturo Alvizo Martínez, por causa de defunción y en reconocimiento a los servicios públicos desempeñados en nuestro Estado, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 19 de julio del año en curso, por la Diputación Permanente que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

1



II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado al documento de mérito, se desprende que su objeto consiste en otorgar pensión en favor de la C. Norma Gutiérrez Muñoz, José Arturo, Julio Armando y Norma Sofía de apellidos Alvizo Gutiérrez, quienes fueran esposa e hijos respectivamente del servidor público del Gobierno del Estado el Lic. Arturo Alvizo Martínez, por causa de defunción y en reconocimiento a los servicios públicos desempeñados en nuestro Estado.



IV. Análisis del contenido de la acción legislativa.

Señala el autor de la iniciativa que de acuerdo al inciso a) de la fracción XI, del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción VI del artículo 116, la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado deberá cubrir al menos los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales, maternidad; la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

Refiere que la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que es facultad del H. Congreso del Estado, decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber.

Indica que dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra la de incrementar los servicios de atención a la población sin seguridad social, de acuerdo con su grupo de edad y sexo.

Manifiesta que uno de los principales compromisos para la presente administración es la seguridad social, en razón de que es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y fomentar una vida digna, siendo en consecuencia uno de los propósitos más importantes y a los que se les brinda mayor atención.

Puntualiza que el Estado reconoce las acciones de todos los servidores públicos que desempeñaron alguna función dentro de las instituciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas, porque con su trabajo constante han cimentado órganos fuertes y confiables.



Con base a lo anterior, determina que el LIC. ARTURO ALVIZO MARTÍNEZ, se desempeñó en el Gobierno del Estado con honestidad, rectitud, integridad y probidad, causando baja por defunción el 24 de enero de 2014, quien hasta el día de su fallecimiento, laboró como Director de Mediación adscrito a la Subsecretaría de Servicios y Gestión Gubernamental de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

Manifiesta que actuar en beneficio de las familias de aquellos servidores públicos que demostraron un alto grado de lealtad y vocación de servicio, es un acto que representa distinción y reconocimiento por estas dignas acciones y, a su vez, transforma a las instituciones públicas en entes más justos y sensibles.

Finalmente expresa que es facultad del Congreso del Estado de Tamaulipas decretar pensiones a favor del cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos que hayan prestado servicios sobresalientes, la cual se encuentra sustentada por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por lo que considera es indudable que los servicios prestados por el Licenciado ARTURO ALVIZO MARTÍNEZ, merecen la aprobación de este órgano dictaminador, en razón de que desempeñó su labor de manera profesional en el servicio público, demostrando alto grado de vocación de servicio y compromiso institucional.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Solicitud de Pensión al Titular del Ejecutivo Estatal por parte de la Ciudadana Norma Gutiérrez Muñoz, cónyuge del servidor público fallecido, en representación de sus hijos José Arturo, Julio Armando y Norma Sofía Alvizo Gutiérrez.



- 2. Acta de Defunción del C. Arturo Alvizo Martínez, expedida por la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- 3.- Acta de Matrimonio del C. Arturo Alvizo Martínez y Norma Gutiérrez Muñoz, expedida por la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- 4.- Copia de Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. Arturo Alvizo Martínez.
- 5.- Constancia del expediente del C. Arturo Alvizo Martínez, en la que se acreditan la antigüedad así como los movimientos laborales del extinto servidor público, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas en fecha 13 de marzo del actual.
- 6.- Constancia expedida el 26 de marzo del presente año por el Director de Pagos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en la que se acredita que el C. Arturo Alvizo Martínez, percibía un bono mensual de productividad de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 m.n.), al desempeñarse como Director adscrito a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.
- 7.- Copia del recibo de pago salarial por tarjeta, a nombre del C. Arturo Alvizo Martínez.
- 8.- Copias de las Actas de Nacimiento de José Arturo, Julio Armando y Norma Sofía Alvizo Gutiérrez, expedidas por la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de Tamaulipas.



- 9.- Copia de Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor de la C. Norma Gutiérrez Muñoz.
- 10.- Copia de la constancia de agradecimiento en favor del C. Arturo Alvizo Martínez, por haber impartido el taller de mediación en la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

VI. Consideraciones de la Diputación Permanente.

En principio, cabe mencionar que el concepto de pensión deviene del latín pensioonis, que significa la cantidad que se asigna a una persona por méritos o servicios propios, o a sus familiares directos o derechohabientes. En ese tenor, las pensiones constituyen una retribución económica que se otorga a trabajadores o a empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer alguna discapacidad física o incapacidad permanente que le impida seguir desempeñando su trabajo.

También se conceptualiza como el pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a familiares o beneficiarios de un trabajador o empleado cuando éste fallece y aquéllos reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, para tener derecho a tales percepciones. Se le denomina también así a las cuotas asignadas por instituciones de seguridad social a los asegurados o sus causa-habientes, cuando hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute.

El otorgamiento de pensiones a los trabajadores o empleados públicos representa una conquista fundamental como parte de sus derechos laborales y este derecho tiene su origen en las primeras convenciones internacionales sobre cuestiones de seguridad social, aprobadas por la Asamblea de la Organización Internacional del



Trabajo (OIT), mediante la cual se plantea en el año de 1933 la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, consistentes en el pago de percepciones periódicas que constituyen lo que en términos comunes en el derecho laboral se le denominan hoy en día pensiones.

Dicho Convenio Internacional fue perfeccionado y complementado por el Convenio Número 102, emitido también por la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) en torno a la seguridad social de los trabajadores, en la Conferencia General celebrada en Ginebra el 4 de junio de 1952, destacándose que este instrumento del derecho internacional fue ratificado por México el 12 de octubre de 1961, - a la fecha se encuentra vigente,- y del cual se desprende el derecho a prestaciones por servicios prestados y discapacidad o enfermedad, como es el caso de la pensión que se pretende otorgar.

Ahora bien, en el caso concreto el titular del Poder Ejecutivo del Estado con apoyo en lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política local inherente a la facultad de decretar pensiones, entre otros supuestos, por fallecimiento a las familias de servidores públicos del Estado, y haciendo uso del derecho de iniciativa que le otorga la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política local, ha tenido a bien acudir a este Poder Legislativo a efecto de solicitar autorización para el otorgamiento de una pensión a la familia de un extinto servidor público, el cual perteneció a su esquema administrativo y laboral.

Cabe mencionar que las pensiones como prestaciones económicas reciben un trato privilegiado en nuestra entidad, ya que forman parte del universo de los derechos que en materia de seguridad social asisten a la clase trabajadora y que surgen de la necesidad de brindar otras fuentes de ingresos permanentes, no sólo a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia de un accidente o enfermedad de trabajo, sino, además, también para todos aquellos trabajadores que se encuentran impedidos para continuar con sus labores.



Es así que los integrantes de este órgano dictaminador, consideramos que el objeto de la iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo estatal cumple con el propósito fundamental de actualizar la política de justicia social, pero sobre todo, contribuye a su fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica de la persona y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.

Por lo que respecta a las documentales que integran el expediente relativo, estimamos que obran en el mismo las constancias legales suficientes para sustentar su procedencia jurídica, además, se acredita con la constancia de la causa de muerte natural del extinto servidor público.

Es importante señalar que el extinto servidor público, cuenta con una amplia y destacada trayectoria en el servicio público del Estado, en donde ocupó diversos cargos de dirección, siendo el último de estos el de Director de Mediación adscrito a la Subsecretaría de Servicios y Gestión Gubernamental de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado.

En ese tenor, este órgano dictaminador considera jurídicamente procedente la acción legislativa que nos ocupa, a la luz de los fundamentos constitucionales, legales, así como de convencionalidad establecidos por el Derecho Internacional con relación al otorgamiento de pensiones, como lo es el presente asunto.

En tal virtud, y una vez que ha sido determinado el criterio de este órgano parlamentario con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN EN FAVOR DE LA C. NORMA GUTIÉRREZ MUÑOZ, JOSÉ ARTURO, JULIO ARMANDO Y NORMA SOFÍA DE APELLIDOS ALVIZO GUTIÉRREZ, QUIENES FUERAN ESPOSA E HIJOS RESPECTIVAMENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL LIC. ARTURO ALVIZO MARTÍNEZ, POR CAUSA DE DEFUNCIÓN Y EN RECONOCIMIENTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DESEMPEÑADOS EN NUESTRO ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga pensión por el fallecimiento del servidor público LIC. ARTURO ALVIZO MARTÍNEZ, en favor de la C. NORMA GUTIÉRREZ MUÑOZ, JOSÉ ARTURO, JULIO ARMANDO y NORMA SOFÍA de apellidos ALVIZO GUTIÉRREZ, por la cantidad de \$26,000.00 (VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales, con los incrementos que en lo futuro se otorguen a los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El servicio médico que se les dota a los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se les continuará otorgando a NORMA GUTIÉRREZ MUÑOZ, JOSÉ ARTURO, JULIO ARMANDO y NORMA SOFÍA de apellidos ALVIZO GUTIÉRREZ, en los términos y condiciones establecidas para los servidores públicos del Gobierno del Estado y a la familia de éstos.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión que se autoriza deberá otorgarse por partes iguales a los beneficiarios señalados en el artículo que antecede. La C. NORMA GUTIÉRREZ MUÑOZ, recibirá su parte proporcional como pensión, de conformidad con la legislación civil aplicable; en cuanto a JOSÉ ARTURO, JULIO ARMANDO y NORMA SOFÍA de apellidos ALVIZO GUTIÉRREZ, el pago de la misma se hará hasta en tanto cumplan su mayoría de edad o concluyan sus estudios profesionales.



ARTÍCULO CUARTO. La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los seis días de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL PRESIDENTE			
DIP. ÁLVARO H. BARRIENTOS BARRÓN SECRETARIO			
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA SECRETARIA			